

RESOLUCIÓN No.

589

DE 23 DIC 2020 Hoja No. 1 de 6

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a VEINTISEIS (26) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 62 A, D y E”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2º de la Resolución 238 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51º de la Constitución Política consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que: “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el Decreto Nacional 457 de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo a todas las personas habitantes de la República de Colombia, prevista en el artículo 1 de ese decreto con el fin de atender la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 “*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa el COVID-19...*”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de esta fecha o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o si persisten o se incrementan el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 que decretó entre otras cosas “*el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*”, prorrogado por los decretos 1297 de 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta el 16 de enero de 2021

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 “*por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19)*”

RESOLUCIÓN No. 589 DE 23 DIC 2020

Hoja No. 2 de 6

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a VEINTISEIS (26) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 62 A, D y E”

en Bogotá D.C.”, el cual en el artículo 1° señala que: *“Decretar la situación de calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado por la parte motiva del presente decreto”*

Que mediante el Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020, *“Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en Bogotá D.C. declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)”*, el cual en el artículo 1° señala: *“Prorrogar la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.”*

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 820 de 2003, *“por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones”*, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como: *“(…) aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (...)”*.

Que el artículo 41 ibídem, dispone que: *“... El Estado, podrá tanto a su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios...”*.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19” indica en su artículo 4 que, serán ser beneficiarios del subsidio temporal de arrendamiento los hogares que cumplan con las siguientes condiciones: 1) Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBEN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha Secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización. 2) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. 3) No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno. 4) Modificado por el art. 14, Decreto Distrital 143 de 2020. Que el hogar manifieste, por escrito o de manera verbal, que en caso de resultar beneficiado aplicará el

RESOLUCIÓN No. 589 DE 23 DIC 2020

Hoja No. 3 de 6

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a VEINTISEIS (26) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 62 A, D y E”

aporte para el pago de su habitación en la modalidad de arrendamiento, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 adoptó el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, incorporado como anexo único y en el cual se determinó: *“En concordancia con el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, el “aporte transitorio de arrendamiento solidario” estará conformado por pagos mensuales de mínimo uno y máximo tres pagos de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000). En todo caso, estará sujeto y limitado a la existencia de disponibilidad presupuestal.”*

Que como consecuencia de lo anterior, mediante la resolución 167 y 168 de 2020 se ordenó la transferencia de recursos de la Secretaría Distrital del Hábitat por la suma de TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.199.250.000), con destino a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 691 del 18 de mayo de 2020, 798 del 29 de mayo de 2020 y 806 del 31 de mayo de 2020, con el fin de apoyar el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para la asignación de subsidios de aporte transitorio de arrendamiento solidarios a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19.

Que mediante la resolución 783 de 2020 se ordenó la transferencia de recursos de la Secretaría Distrital del Hábitat por la suma de por valor SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.590.391.980), con destino a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 975 del 10 de septiembre de 2020.

Que posteriormente, mediante la resolución 535 de 2020 se ordenó la transferencia de recursos de la Secretaría Distrital del Hábitat por la suma de por valor OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$843.376.886), con destino a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1612 del 7 de diciembre de 2020.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera recopiló la información de los hogares y obtuvo sus características para verificar los criterios de focalización del subsidio solidario de arrendamiento de acuerdo con lo definido en el reglamento operativo.

RESOLUCIÓN No. 589 DE 23 DIC 2020

Hoja No. 4 de 6

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a VEINTISEIS (26) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 62 A, D y E ”

Que esta Subsecretaría en concordancia con lo señalado en el Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, aplicó el mecanismo de priorización para los hogares potencialmente beneficiarios del aporte descrito en el reglamento operativo del subsidio solidario de arrendamiento a través del cálculo de un Índice de Vulnerabilidad para cada uno de los hogares.

Que la Secretaría Distrital de Planeación remitió los listados de dispersión No. 62 A, D y E con los hogares identificados a través de los mecanismos dispuestos en el artículo 5 del Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Distrital 143 de 2020.

Que se estableció que los hogares remitidos por el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 143 de 2020, para ser beneficiarios del aporte transitorio de arrendamiento solidario, los cuales se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. – Asignar por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a VEINTISEIS (26) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 62 A, D y E así:

No.	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MONTO
1	52815510	DIANA	CAROLINA	VEGA	CRUZ	250000
2	1033747193	LEIDY	MARCELA	OSPINA	DIAZ	250000
3	52326246	AMANDA		MENDEZ	ARANDA	250000
4	45371849	YARIS	DEJESUS	POLO	VEGA	250000
5	1033796610	INGRID	PAOLA	SOLARTE	REY	250000
6	27146516	TERESA	DE JESUS	ADARME	VIVEROS	250000
7	1057573378	MARIA	ISABEL	ALARCON	DUEÑAS	250000
8	1024473617	SANDRA	MILENA	CAMACHO	AROCA	250000
9	14231898	CARLOS		RODRIGUEZ	IBAGUE	250000

RESOLUCIÓN No. 589 DE 23 DIC 2020

Hoja No. 5 de 6

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a VEINTISEIS (26) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 62 A, D y E”

10	51642841	ANA	MARIA	CHICA	DURANGO	250000
11	66739871	MIRIAN		ALOMIA	PAYAN	250000
12	96125931	EDUARDO	JOSE	RAMIREZ	VELASQUEZ	250000
13	1077467507	KETTY	PAOLA	CORDOBA	ANDRADE	250000
14	52369549	NEIDY	PATRICIA	TORRES	RIOS	250000
15	1032491933	PAULA	ANDREA	HENAO	RUIZ	250000
16	83240916	GUILLERMO		BARBOSA	MEDINA	250000
17	19343231	RAFAEL		URIBE	SERNA	250000
18	1000691426	JOHN	SEBASTIAN	PAVA	RAMIREZ	250000
19	1026306728	CRISTIAN	DAVID	DIAZ	JIMENEZ	250000
20	1023870122	CATALINA		LOPEZ	CUARTAS	250000
21	41669443	BLANCA	STELLA	SAMUDIO		250000
22	1024469360	YURANY		AROCA	BALTRAN	250000
23	80099016	MIGUEL	ANGEL	AMAYA	HERRERA	250000
24	53164955	ANDRY	JHOANA	LOPEZ	RAMIREZ	250000
25	1031120843	JULY	ALEXANDRA	ORTIZ	CUBILLOS	250000
26	52933005	YUDI	ASTRID	PORRAS	AGUILAR	250000
TOTAL						\$6.500.000

Artículo 2º. – El pago del aporte transitorio de arrendamiento se realizará directamente al titular del hogar beneficiado o en su defecto al miembro del hogar que se encuentre bancarizado, a través de los canales de dispersión del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

Artículo 3º. – El hogar beneficiario del aporte transitorio de arrendamiento solidario, relacionado en el artículo 1º de la presente Resolución, que incumpla con las condiciones y requisitos indicados en la resolución 238 de 2020 perderán automáticamente el beneficio y en el evento de haberlo recibido la Secretaría Distrital del Hábitat adelantará el trámite para su restitución.

RESOLUCIÓN No. 589 DE 23 DIC 2020

Hoja No. 6 de 6

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a VEINTISEIS (26) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 62 A, D y E”

Artículo 4º. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID de la Secretaría Distrital del Hábitat para que en el marco de sus funciones remita la solicitud de afectación y pago a la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda con cargo a los recursos situados en el Depósito Constituido para atender el pago del aporte transitorio de arrendamiento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los (23) días del mes de Diciembre de 2020



NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Catalina Niño – Asesora Jurídica Subdirección Recursos Privados 
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Jurídico Subsecretaría de Gestión Financiera 
Nelly Ortiz - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera 
Aprobó: Camilo Andrés Londoño – Subdirector Recursos Privados 